



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2025-MDP/LC

Pichari, 28 de noviembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2025, Opinión Legal N° 1166-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 26 de noviembre de 2025, Informe N° 2381-2025-MDP/GDS/WLS-G de fecha 26 de noviembre de 2025, Informe N° 0329-2025-MDP-GDS-SGPECyS/UPP-SG(e.) de fecha 20 de noviembre de 2025, Informe N° 118-2025-MDP-GDS/SGECDs/CPS/ARL-C de fecha 19 de noviembre de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades expresa que las Ordenanzas de las Municipalidades en las materias de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Pichari (CODISA), acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

**"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"**



Que, mediante Ordenanza Municipal N°05-2024-MDP/LC., de fecha 09 de febrero del 2024, se ha APROBADO la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pichari (CODISA), como una Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital, con las funciones detalladas en el artículo primero de la citada Ordenanza; conformado por los representantes de las instituciones públicas locales y representantes de organizaciones sociales; cuyo artículo segundo fue modificado mediante la Ordenanza Municipal N° 08-2024-MDP/LC, de fecha 20 de marzo del 2024, designando a los nuevos integrantes del Comité Distrital de Salud de Pichari (CODISA);

Que, con Ordenanza Municipal N°08-2024-MDP/LC., mediante la cual se ha modificado el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 05-2024-MDP/LC, concerniente a los nuevos integrantes del Comité Distrital de Salud de Pichari, como una Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante Informe N°118-2025-MDP-GDS/SGECDS/CPS/ARL-C, de fecha 19 de noviembre del 2025, el Coordinador de Promoción de la Salud, solicita al Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Salud, la modificación de la Ordenanza Municipal N°08-2024-MDP/LC., mediante la cual se ha APROBADO la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pichari, como una Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; indicando que con fecha 28 de octubre del 2025, se ha llevado a efecto la reunión ordinaria del CODISA, en la que se ha acordado por unanimidad la modificación de la citada Ordenanza Municipal y emitir una nueva Ordenanza con los miembros sincerados, estableciéndose de igual modo que el Comité debe estar constituido con el 50% de las autoridades locales y el otro 50% por representantes de organizaciones., con el fin de garantizar el equilibrio representativo;

Que, con Opinión Legal N° 1166-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 26 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA PROCEDENTE la PROMULGACIÓN de la Ordenanza Municipal que se APRUEBE la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pichari (CODISA), como una Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, constituido con el 50% de las autoridades locales y el otro 50% por representantes de organizaciones, con el fin de garantizar el equilibrio representativo y consolidar un Comité funcional, representativo y legítimo, fortaleciendo la participación ciudadana en salud; facilitar la planificación local participativa, especialmente en el marco del Plan de Intervención Territorial de Salud y del Plan Local de Acción Coordinada, para optimizar la coordinación, multisectorial para enfrentar problemas sanitarios del Distrito;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2025, se trató como Agenda: propuesta de "ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE PICHARI, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", que tiene como objeto CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de PICHARI- CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Distrital de Pichari, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2025, con todos los regidores presentes, con el voto unánime de los Regidores del Consejo Municipal, aprobó la siguiente:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



## "ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE PICHARI, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CONFORMAR** el Comité Distrital de Salud de Pichari- CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde distrital de Pichari.
2. El jefe del Centro de Salud de Pichari.
3. El Director de Red de Servicios de Salud Cusco Vraem.
4. El Jefe del Centro Médico de EsSalud.
5. El Jefe del Centro Medico de Sanidad Policial- Frente Policial del Vraem.
6. El jefe del Centro de Salud Militar del CEVRAEM.
7. El jefe de la Unidad Territorial de Cuna Mas- Vraem.
8. El Sub prefecto Distrital.
9. El coordinador de la Defensoría del Pueblo.
10. El fiscal de la Fiscalía de Prevención del Delito.
11. El director de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
12. El director ejecutivo de la Oficina Zonal de San Francisco UE006- DEVIDA.
13. El jefe de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
14. El comisario PNP del distrito de Pichari.
15. El presidente del Frente de Defensa de los Intereses de Pichari.
16. El presidente del Comité Distrital de vaso de leche.
17. El presidente de los Agentes Comunitarios de Salud.
18. El presidente de empresas privadas de salud.
19. El presidente de la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados (AMUCEP).
20. El presidente de la Asociación de Comerciantes de Mercados de Abastos del distrito de Pichari.
21. El presidente de comedores populares.
22. El presidente de Nación Ashaninka y Matsiguenga VRAEM (NAMVRAM).

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**ARTÍCULO QUINTO.**- **DISPONER** que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

*"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"*



El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**ARTÍCULO SEXTO.-** CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta, y DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 05-2024-MDP/LC, de fecha 09 de febrero del 2024 y la Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDP/LC, de fecha 20 de marzo del 2024.

**ARTÍCULO NOVENO.-** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información la comunicación y publicación del Texto Íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CC.  
GM  
GDS  
SGE  
INFORMÁTICA  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN / CUSCO  
Mg. Hernan Palacios Tinoco  
ALCALDE

*Hernan Palacios Tinoco*

*Mg. Hernan Palacios Tinoco*

*ALCALDE*